



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6198

Esta ley se sancionó y promulgó el día 27 de octubre de 1983.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.843, del 8 de noviembre de 1983.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio para la Constitución del Comité de Cuenca para el Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Puna, suscripto en la ciudad de Salta a los veintitrés (23) días del mes de setiembre de 1983 entre la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación y los señores Gobernadores de las provincias de Catamarca, Jujuy y Salta, cuyo texto se agrega como Anexo I y forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PLAZA – Díaz – Vicente – Salazar – Rodríguez

**CONVENIO PARA LA CONSTITUCION
DEL COMITÉ DE CUENCA**

**Para el Desarrollo de los Recursos
Hídricos de la Puna**

En la ciudad de Salta, a los 23 días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los señores Gobernadores de las Provincias que integran la denominada región Hidrográfica de la Puna, por Catamarca Señor Arnoldo Aníbal Castillo, por Jujuy Ing. Néstor Jesús Ulloa, por Salta C.P.N. José Edgardo Plaza, Sres. Secretarios de Recursos Hídricos de la Nación, Ing. Luis Urbano Jáuregui y Sub-Secretario de Recursos Hídricos de la Nación, Ing Bruno Victorio Ferrari Bono, a fin de celebrar el presente Convenio referido a la creación del Comité



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

de Cuenca para el desarrollo de los recursos hídricos de la Puna, el cual se regirá por las normas que se establecen a continuación:

Artículo 1º — Por medio de Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, Secretaría de Recursos Hídricos, y con el acuerdo de los representantes de las Provincias signatarias y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, se determinará:

- a) El área geográfica de la cuenca que constituirá el ámbito territorial del Comité de Cuenca para el desarrollo de los recursos hídricos de la Puna.
- b) La sede que será rotativa anualmente.
- c) Los organismos, centralizados o descentralizados, nacionales, interprovinciales, provinciales, municipales y privados, podrán designar representantes ante la Comisión Asesora.
- d) Los recursos financieros que se le asignen para su funcionamiento.
- e) El funcionario designado como Presidente del Comité y el Presidente alterno designado por el Presidente si las circunstancias así lo requieren.

Atribuciones y Funciones

Art. 2º — Son atribuciones y funciones del Comité de Cuenca para el desarrollo de los recursos hídricos de la Puna:

- a) Propiciar normas tendientes a coordinar la acción que en materia hídrica cumplen los organismos nacionales, interprovinciales, provinciales y municipales en el ámbito de su competencia.
- b) Recomendar las normas adecuadas para la administración, conservación y aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca.
- c) Promover los estudios e investigaciones necesarios para evaluar el uso de los recursos hídricos de su área.
- d) Supervisar la recopilación y elaboración de los datos meteorológicos, hidrológicos, hidrográficos, hidrométricos e hidrogeológicos en el ámbito de su competencia.
- e) Las tareas precedentemente enunciadas concluirán con la recomendación del Anteproyecto Ejecutivo de obras a realizarse para el aprovechamiento integral de los recursos hídricos de la cuenca.
- f) Asesorar y proporcionar los datos que le sean requeridos por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, áreas de recursos hídricos y por los organismos competentes de los Gobiernos provinciales.
- g) Elaborar y aprobar el plan de trabajo a desarrollar en la cuenca dentro de los 60 días posteriores a su constitución.
- h) Elevar un informe anual de su labor al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación -Sub-Secretaría de Recursos Hídricos- y a los respectivos gobiernos provinciales signatarios de este Convenio, con un programa para el mejor cumplimiento de los fines por los cuales se constituyó el Comité y recomendar las medidas necesarias para su ejecución.
- i) Administrar los fondos provenientes de las contribuciones que ingresen como recursos

financieros y los bienes que le sean asignados.

- j) Proyectar y elevar su presupuesto anual al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación -Secretaría de Recursos Hídricos- y a los respectivos gobiernos provinciales signatarios.
- k) Dictar un reglamento interno.

Integración

Art. 3º — El Comité de Cuenca para el desarrollo de los recursos hídricos de la Puna será presidido y representado por un Presidente que será el funcionario de nivel designado por Resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación - Secretaría de Recursos Hídricos.

El presidente del Comité estará facultado a designar con el acuerdo de los representantes de las Provincias signatarias un Presidente alterno si las circunstancias así lo requieren.

Estará integrado, además, por un representante titular y uno suplente de cada una de las Provincias signatarias del presente convenio. En todos los casos los representantes provinciales serán funcionarios de organismos con competencia y jurisdicción relacionadas con el manejo institucional y técnico de los recursos hídricos.

El Secretario técnico del Comité será el representante de la Provincia que en ese momento sea sede del mismo.

Los Ministerios del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del Ministerio de Defensa estarán representados en el Comité por un representante titular y uno suplente.

Comisión asesora

Art. 4º — El Comité de Cuenca Hídrica, podrá decidir la constitución de una Comisión Asesora de carácter consultivo. A tal fin podrán invitar a los organismos e instituciones que tengan a su cargo o se relacionen con el conocimiento, administración, aprovechamiento, conservación o protección y uso de los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca, conforme a lo establecido en el artículo 1º inc. c) de este Convenio.

Habiéndose determinado que en la región de la Puna el recurso hídrico es factor determinante para el asentamiento de la población y de la actividad económica de subsistencia, el Comité de Cuenca establecerá también vínculos con las instituciones provinciales y nacionales del ámbito social y económico, a los efectos de aunar esfuerzos para propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la Puna.

Sub-Comités de Cuencas

Art. 5º — El Comité de Cuenca para el desarrollo de los recursos hídricos de la región de la Puna, podrá constituir sub-comités o comités de cuenca, si la importancia de ésta lo justificare.

Art. 6º — En el caso de que el Comité de Cuenca para el Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Puna lo considere necesario y conviene a sus intereses, se podrán establecer acuerdos con los Comités de Cuenca ya establecidos.

Art. 7º — Los funcionarios que actúen como representantes ante el Comité de Cuenca, Co-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Misión Asesora y Sub-Comités serán designados por las autoridades superiores respectivas, de acuerdo a la forma y procedimiento establecido por los gobiernos y organismos pertinentes.

Recursos financieros

Art. 8°.- Los Recursos financieros del Comité de Cuenca serán:

- a) Los fondos que explícitamente destine el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación – Secretaría de Recursos Hídricos por transferencia que realizará a tal efecto.
- b) Los provenientes de los presupuestos que las provincias signatarias en forma coordinada prevean para tal fin.
- c) Los provenientes de otros organismos públicos.
- d) Las contribuciones, donaciones o legados de entidades y organismos internacionales, públicos o privados o de personas individuales.

Rendición de Cuentas

Art. 9°.- El Comité de Cuenca, rendirá cuentas de la inversión de los fondos que le sean asignados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación- Secretaría de Recursos Hídricos y por intermedio de éste ante el Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad a las prácticas ya establecidas. Para todas sus actuaciones administrativas y contables del Comité seguirá por el procedimiento previsto por la Ley de Contabilidad Pública de la Nación.

Ratificación

Art. 10.- La ratificación y aprobación del presente Convenio será en el ámbito federal por ley nacional y en las provincias firmantes por ley del gobierno provincial respectivo.

El presente Convenio se firma por las cuatro partes signatarias en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cdor. José Edgardo Plaza, Gobernador de Salta - Ing. Néstor Jesús Ulloa, Gobernador de Jujuy – Señor Arnoldo Aníbal Castillo, Gobernador de Catamarca - Ing. Luis Urbano Jáuregui, Secretario de Recursos Hídricos de la Nación – Ing. Bruno Victorio Ferrari Bono, Sub-Secretario de Recursos Hídricos de la Nación